# IARIO MERCANTII

DEL MARTES 4 DE MARZO DE 1828.

## SAN CASIMIRO, CONFESOR, Y SAN LUCIO, MARTIR

El Jubileo de las 40 horas està en la iglesia de S. Antonio.

### Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 6 h.y 16', y se oculta à las 5 h. y 44!

Epocas del dia	Baronietro.	Termom.	Vientos	Almósfera
A las 9 la mañana. A las 12 del dia Alas 6 de la tarde.	29 9, 00. 29 8 75.	55 62	NE. NNO.	Claro. Idem. Acelajado.

#### Mareas en esta bahia.

1 a Altamar á las 3 h. 23' mad. g 2.a Altamar á las 3 h. 40' tard. 1.a Bajamar á las 9 h. 31' mañ. 🕈 2.a Bajamar à las 9 h. 49' poh

La Guayra 2 de Diciembre.

Briceño Mendez ha liegado en pocos dias de Bogotá á Ca racas, y se cree sea enviado por Bolivar para algun negocio politico, Se està tratando en el Congreso de una ley para disminuir los derechos de esportacion sobre todos los productos del pais aumentando los de importacion. Todo papel del gobierno serà pagado; pero entretanto se ha impuesto una contribucion de mil duros à todos los negociantes o comisionados que en Colombia siguen un comercio estrangero.

Idem 22.

Se comienza á penetrar los metivos secretos que han deerminado à Bolivar à enviar su sobrino à la provincia de Catacas. Este gefe ha concebido serias inquietudes sobre las disposiciones de esta provincia y sobre su coincidencia con los provectos del general Laborde. Nadie mejor que Bolivar puer de juzgar de los motivos que los habitantes de Caracas tienen para

detestar su autoridad, porque durante su ultima permanencia se ha hecho aborrecer de todos por su despotismo y sus exaccio: nes. Es muy claro que los muchos particlarios ocuitos de Espana que hay en estos paises se aprovechan de las disposisiones de estos habitantes para intentar el trastorno de un orden de cosas, que segun confesion de sas autores de ningun modo conviene à los pueblos de la America del Sur = Los am gos de Bolivar confiesan que dichos pueblos no están preparados para la libertad absoluta tal como existe en los Estados Unidos; hablan de establecer un gobierno fuerte que será dirigido por Bolivar; pero los americanos dicen que si ellos no deben gozar de la indépendencia que se les ha prometido, mejor quieren volver bajo las leyes de su antigua metropoli que elevar un trono en que viniera à sentarse un hombre vulgar y ambicioso.

Tales son las disposiciones de los habitantes de Caracas; Bolivar informado de los peligros que amenazaban su efime a autoridad, se ha apresurado à enviar aqui un agente que es un otro él; pero este agente ha empezado por hechos que serviran para cotrariar sus designios mas bien que para secundarles. Ha ordenado destierros y prisiones arbitrarias. Muchos españole han

sido presos y embarcados para Sto. Tomas.

Se ha estendido la voz que el mismo Bolivar llegaba con fuerzas para rechazar los ataques del general Laborde. Esta noticia no ha encontrado mas que incredulos; pero queda siempre demostrado que Bolivar se halla colocado entre la completa insurreccion del Perú, y la muy probable insurreccion de la Costa-firme; mientras mas rigor ejerciere Bolivar contra las provincias maritimas del golfo de Mejico, mas ocasiones de sucesos darà à las tropas que el general Laborde amenaza desembarcar desde luego en nuestras costas.

Bolivar tenia un agente secreto en Lima en la persona de Cristobal Armoro, consul general de Colombia. El congreso peruano habiendo tenido conocimiento de las maniobras secretas de Armero, lo ha hecho embarcar y conducir á Guayaquil.

Nueva Orleans 19 de Diciembre.

Les cartas de Lima de fin de Octubre dicen que despues de la separacion de la provincia de Guayaquil de la Colombia el nuevo gobierno, que se ha instalado alli, ha doblado los antiguos derechos sobre las importaciones del estrangero y ha levantado un impuesto estraordinario de 30.000 duros sobre el comercio de aquella plaza; esta medida ha producido la mayor paralizacion en los negocios.

Madrid 26 de Febrero .= Anticulo de oficio.

"Considerando el Rey N. S. que el auxilio dado al comercio de América por medio de la habilitacion que se concedió a la bandera estrangera en Real orden de 9 de Febrero de 1827

no ha bastado para facilitar el movimiento de este tráfico, ni para satisfacer á las necesidades de la industria y de la navegación interesadas en él, siendo necesario por lo mismo remover todas las trabas que los derechos y formalidades vigentes oponen al presente estado de aquellas relaciones mercantiles; ha tenido á bien S. M. encargar tan importante arreglo à la Junta de Aranceles; y habièndolo presentado y examinádose por personas de confianza y de inteligencia en la materia, S. M., conformandose con el dictámen del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar y mandar que se observen por ahora el Arancel, Reglamento é Instruccion del tenor signiente:

Arancel provisional de los derechos que se han de cobrar en el co-

mercio de importacion y esportacion de América.

-18 101. Mercio de importacion y e	sportación	uc Ain	icrica.	OTTOS
on acherindan recursor ach mi e	1.40	1 - 4	DEREC	Idem
William to demonstry without a for	2102000	77.1	Enban	
age to a vitte of tourst al	Cantidad	· Valor	dera es	
	peso o	en	panola.	trang.
bog in a bridge of a sing or.	medida.	Rvn.	rs. ms.	rs.ms.
Anil.	quintal	3500.	1717	175
Azùcar			4	8
El azúcar de nuestras Amèricas			47	E. 12.2
procedente ó comprado en	9,45300.0	4 . 111.	1.	
el estrangero no se admitira,				*
y se considerará como pro-				
duccion estrangera			J-1	* /•
Cacao Guayaquil		2.	10	20
Cacao de Caracas y Maracaibo.				1.,17
Cafe	quintal.	200.	8	20 .
Carey, conchas sin labrar,				50
Cobre en galàpagos				~ ~
Cueros al pelo				
Estaño en barras.				36
Grana fina				6
Granilla,				
Astas sin labrar.	quintal	20.	3. 235 T	20
Lana vicuca	quintal	2000.	10	100
Lana de las demas clases	quintal	200.	1 1 × 1	10
Maderas finas para ebanistería é	1			4 3
instrumentos	quintal.	120.	1 6	12
Palos tintorios y medicinales	1 1	. 0 15 1.	4 1 12	Pro Lat
que no se espresan	quintal	60.	127	6
Palo ling-alge	libra	60	1 6	. 9
Piedras preciosas. Se despacha-	1 10 1		H 1	
1an por estimacion, cobrando			482	
Piedras preciosas. Se despacha- ián por estimacion, cobrando un medio por ciento en todas banderas	\$15 <sub>4</sub> , 2 1	j. 31	2 2 20	* * :
banderas	5.3 (1 26)	11. 1 OD	15.19.12	31.

1.a Todos los demas frutos, géneros y efectos de la América española no espresados en este Arancel que vengan directamente en bandera nacional pagarán tres por ciento del valer se nalado en el Arancel del libre comercio de 12 de Octubre de 1778, y siete por ciento en bandera estrangera.

2.a Todos los frutos, géneros y efectos de la America española no pagarán otros derechos Reales que los designados segun sus clases á la introduccion en los puertos habilitados de España, escepto el de consulado, y demas puramente locales de que habla la Real orden de 12 de Enero de 1827 y el de balanza.

3.a El derecho de reemplazo queda reducido al uno por ciento de los frutos, géneros y efectos espresados que vengan de la America española; pero deberà deducirse del importendel unico derecho.

4.a Los frutos, géneros y efectos nacionales, que se estrais gan en bandera española ó estrangera, pagarán por ahora los derechos que señala el Arancel de salida de 14 de Abril de 1802, con las modificaciones declaradas hasta el diam de 1802, nombre

5.a Las mercaderias estrangeras conducidas en buques na cionales y estrangeros desde los depósitos ó, almacenes de las aduanas de los puertos habilitados de España, bajo los registros correspondientes, no pagarán a su salida de ellos mas derecho que el de deposito señalado en el reglamento de los de puertos de deposito.

6.a Los buques estrangeros que, vengan con frutos de la America española, en derechura à puertos habilitados de España desde los estrangeros de America, pagarán un dos por ciento, ademas de los derechos señalados en este Arancel.

Reglamento para la inteligencia y ejecucion del Arancel que anticede.

Art. 1.º Los puertos habilitados para el comercio de America serán los mismos que lo estan en el dia en virtudide Realites órdenes.

Art. 2.º Con la cualidad de por ahora se habilitan tambien los puertos de Bilbao y S. Sebastian, ejerciendo la intervencion y funciones administrativas los juzgados de contrabando, bijo las reglas y formalidades que estenderá inquediatamente la Direccion general de rentas para la Real, aprobacion.

: 11 Art. 190 Dos géneros, fratos y efectos de las posesiones de: la America española se trasportaran en embarcaciones españolas: y estrangeras con los derechos Reales y demas que respectivamente se senalan en el Arancel, con sola la alteracion de que se aumentará un dos por ciento cuando los buques estrangeros con frutos de colonias españolas vengas en derechura à puertos habilitados de España desde los estrangeros de America.

Art. 4.º Cuando las embarcaciones españolas ó estrangeras tengan su procedencia de los puertos de la Habana, Puerto-Rico u otros pacificos, los frutos, gene os y efectos que tras. porten vendran con registros de las aduanas en los mismos tèrminos que se hace en el dia.

magart. 5.4 Si las mismas embarcaciones con procedencia de otros puertos estrangeros de America con frutos de las colonias españolas, tocasen o arribasen á los indicados puertos de la Habana y Puerto-Rico, y tuviesen su direccion à los habilitados de España, haran en aquellos la declaracion de su cargamento, y formalizarán su registro en las aduanas para continuar su navegacion.

Art. 6,9 Las embarcaciones españolas 6 de Potencias neutrales, que habiendo recibido sus cargamentos en puertos estrangeros de America viniesen directamente à los habilitados de España, presentarán sus manifiestos con las formalidades prevenides en la Instruccion general de 16 de Abril de 1816.

Att. 7.º Se estableceran almacenes de depósito de grande. capacidad en Puerto-Rico y la Habana para recibir y conservar en elles los frutes, géneros y efectos de España, que el come cio quiera dirigir á puertos estrangeros de las Potencias. neutrales, o para los frutos de las colonias españolas de America que tengan su destinos á la metropóli.

Art. 8.º Las reglas para el depósito serán como las que hay en los puertos de depósito de España, sin otro objeto que conservar la propiedad, llevar con claridad los asientos de entrada y salida, los de mudanza de dominio, y exigir un medio por ciento á la entrada, y otro medio á la salida, para el pago del local, y los salarios y gastos muy precisos.

Art. 9.º Los frutos, géneros y efectos nacionales ó estran. geros que se embarquen en los puertos habilitados de España con destino á los pacificos de América, llevando los correspondientes registros, pagarán en estos los derechos de Arancel que rija en ellos. Charles de acordo de la late de la companyone

Art. 10. La plata y frutos que vengan registrados desde los puertos pacificos con la espresion de transito para otros puertos estrangeros, se permitirá continuen libremente en el mismo buque á su destino: tambiem se permitirá el drasbardo y linasporte libremente en buque español; y unicamente pagarin, un uno por ciento si el trasbordo se verifica á buque estrahgero: mas si se solicitase el desembarco y entrada , se sujetaran las reglas comunes como si no se hubiese declarado el tránsito.

Art. 11. Quedará sin ejercicio el art. 91, cap. 7.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816 sobre la baja de derechos, cuando el cacao se declaraba para estraer fuera del reino 1

Act. 12. Igualmente quedará sin uso el artículo 95 del propio capítulo acerca de los géneros y efectos de propiedad ex-

trangera que venian registrados.

Art. 13. Tambien quedará sin uso el articulo 113 del mismo capítulo para el abono de derechos de los géneros y efectos que se devuelvan por invendibles : todo lo que venga del extrangero será considerado como si fuese produccion del propio pais para el pago de derechos.

Art. 14. Ultimamente quedan derogados con la calidad de por ahora los artículos 117, 118, 120, 129, 130, 134, 135 y 137 del capitulo 7.º de la citada Instruccion en la parte relativa al

comercio de salida para America.

Instruccion para el despacho en las Aduanas de los frutos, géneros y efectos de América,

Art. 1.º. Se tendran presentes las declaraciones del Aran-

c. l y los artículos del Reglamento aprobado por S. M.

Art. 2.º Las formalidades para asegurar los intereses Reales en el despacho de los efectos procedentes de América, y para todo lo demas que tiene relacion con el comercio de entrada ó salida, serán las mismas que estan prevenidas en el capítulo 7.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, escepto las modificacionas que se han hecho en la parte reglamentaria, y que se harán en esta Instruccion.

Art. 3.º En las aduanas de los puertos habilitados, en los que no son de consideracion las partidas de plata, se comprenderán para el desembarco, depósito y adeudo en la guia y hoja de los respectivos interesados con los demas frutos que tengan estos, quedando subsistentes las demas reglas de la Instruccion de 1816 para los grandes registros de plata, ya del Rey, y ya de particulares.

Art. 4. 2 El registro de cada buque procedente de puertos pacíficos con las facturas, guias y hojas numeradas segun lo pes venido en la Instruccion, formarà todo reunido un espediente encarpetado y numerado con el rótulo correspondiente del nombre del buque, capitan, procedencia, dia de la llegada, y el en que se concluyó el despacho.

Art. 5, No siendo necesaria la intervencion de ninguna autoridad para la habilitacion de los buques que hagan el comercio para América, se facilitaran los registros cuando dirijan la

navegacion á los puertos pacíficos; y cuando pidan para puertos estrangeros neutrales de América, se espedirán guias con las formalidades que se dan las de estraccion á puertos estrangeros

de Europa. Art. 6. Tendran especial cuidado los administradores y contadores de aduanas de facilitar à los interesados en el comercio de América los certificados que previene el artículo 90 del capitulo 7.º de la Instruccion de 1816, de les frutes y efectes que despachen de entrada, para exigirlos al tiempo de espedic las guias, hacer las rebajas, y recoge las luego que esten cumplidas, sin perjuicio de llevar la alta y baja por las introducciones, adquisiciones, ventas y salidas, y demas movimientos, para impedir la fraudulenta entrada y circulacion de los efectos de la América española.

Art. 7. No se hara novedad en el modo de despachar los efectos de Amèrica que se han considerado en la clase de voluminosos, mas los cacaos, añiles y demas de esta clase se llevaran precisamente á las aduanas para su reconocimiento, peso y adeudo, sin atender à la práctica que ha podido haber en algunas adua-

nas para despacharlos en el muelle.

Art. 8. Cuando para beneficio del comercio se considere conveniente tomar alguna nueva disposicion, ó variar las contenidas en el Arancel, Reglamento è Instruccion presentes, se anunciarà con la debida anticipacion para inteligencia del mismo

comercio.... De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y demas efectos convenientes, y a fin de que se sirva disponer que se

publique en la Gaceta à la posible brevedad.

Dios guarde é V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1828 .- Luis Lopez Ballesteros .- Sr. Secretario de Estado y del Despacho.

Gibraltar 28 de Febrero.

En estos tres ultimos dias han entrado; entre otros, los buques signientes: bergantin ingles Warrior, cap. R. Mann, de Rio Janeyro en 77 dias, con azucar y cafe, para Trieste, goleta inglesa Little William, cap, T. J. Costa, de Sanlucar en 2; bergantin ingles John Lawson, cap. J. Flockhart, de Trinidad y Sto. Tomas en 40, con cacao; bergantin ingles Levant Packet, cap. J. Cundy, de-Malaga en 3, con aceite para Londres; bergantin americano Washington, cap. N. Lindsey; de Nueva York en 30, con arroz, tabaco, duelas &c. La goleta inglesa Isabella, cap. Bell, que dió en la costa el dia 22, ha flotado el dia 25.

Cádiz 3 de Marzo. Cambios.=Londres, 36 = Hamburgo, 90 papel.=Gibraltar, 1 p. 3 beneficio. Capitania del Puerto 1.º de Marzo: L. noiveneves

Hoy ha entrado de la Habana, en 29 dias de nave gacion, el bergantin goleta Correo español N. I, su cap. D. Miguel Añeses, con tabaco para S. M., caoba, azucar y correspondencia. Conduce los individuos siguientes.—D. Francisco Botino: Vicente Gallud; Manuel Lozano, sargentos.—Manuel Nielfa, cabo.—José Martinez; Francisco Imeita; José Rue, artilleros.—D. Nicolas Gana; D. Francisco Alcayde, particulares.—Y tres presos.

D. Joaquin de la Escalera, del Consejo de S. M., su alcalde del crimen honorario en la Real Audiencia de la ciudad de Se.

villa y Juez de lo Civil en esta de Cadiz ve.

Por el presente cito, ilamo y emplazo á todos los acreedo, res del difuato D. Francisco Pablo Sanchez y Espinosa, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias contados desde el de la fecha, comparezcan ante mí, y en el oficio del infrascripto escribano publico, por sí ó por procurador con poder bastante à deducir su derecho en el juicio de la tes amentaria concursada del Dr. D. Francisco, donde les oir é y guardaré justicia, apercibidos de que pasado este término sin mas citarles ni emplazarles procederé á la sustanciación de los autos por su rebeldia habida por presencia en los estrados de mi audiencia, parandoles tanto perjuicio como si en sus personas se hicieran, con todo lo demas que haya lugar por derecho. Cadiz 1.º de Marzo de 1828. Escalera. Por mandado de su señoria: Antonio Rodriguez Guerra.

El Miercoles 5 del corriente á la hora de las 12 se han de subastar en el almacen de comisos de la Real Aduana de esta plaza los efectos y buques siguientes: 5 piezas bayeta fajuela; 20 varas del propio genero: 2 piezas sarga de lana: 8 varas franela negra: 4 piezas de platillas crudas: 4 docenas de barajas ordinarias: 18 varas bayeta fajuela; 2 botas con vino tinto Cartalan: una barca de porte de 24 toneladas y veinte quintales, apreciada con todos sus enseres en 5.785 rs. vn.=Y un falucho valuado tambien con los peltrechos que comprende en 4.799 rs. dichos. Cádiz 3 de Marzo de 1828.—Cayetano Araujo.

EN LA CALLE DE LA COMPAÑIA. Se ejecutará hoy una divertida funcion compuesta de fuegos piricos ó transparentes, con varios retratos &c., juegos de manos, y un primoroso jardin con diferentes juegos hidraulicos y fuegos artificiales. A las 7.

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, num, 69.